

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA SOBRE ASIGNATURAS ANUALES

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la propuesta de la Facultad de Veterinaria de fusionar las asignaturas Enfermedades Parasitarias I y Enfermedades Parasitarias II, ambas ubicadas en el tercer curso del título de Grado y de carácter semestral, en una sola asignatura de 12 ECTS y con carácter anual denominada Enfermedades Parasitarias.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO EN TORNO A LA EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TURISMO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la solicitud de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo en torno a la extinción del Título de Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESTINOS TURÍSTICOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la propuesta de modificación del Máster Universitario en Destinos Turísticos.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE TÍTULOS PROPIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012-2013

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la propuesta de Títulos propios para el curso Académico 2012-2013 que se relacionan a continuación:

- Experto Universitario en Pensamiento Crítico y Análisis Socio-cultural Contemporáneos.
- Experto Universitario en Medicina Interna Veterinaria de Pequeños Animales.
- Experto Universitario en Comercio Internacional y Logística.
- Experto Universitario en Ingeniería de Confiabilidad.
- Experto Universitario en Diseño de Estructuras en el Proyecto de Arquitectura.
- Experto Universitario en Accesibilidad Básica.
- Experto Universitario en Técnicas Gráficas Informáticas de Levantamiento Arquitectónico para la Rehabilitación y Restauración.
- Maestría Universitaria en Ingeniería de Confiabilidad y Riesgo.
- Mestría Universitaria en Derecho Urbanístico en Canarias.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS POR LA ACECAU, DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE ESTA UNIVERSIDAD

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la Resolución de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (ACECAU), de personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se modifica la puntuación del complemento 1 (méritos docentes) una vez procesados los datos resultantes de la encuesta de satisfacción del alumnado de D. Antonio Berto Pérez Guzmán

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y PRÓRROGA DE PROFESORES EMÉRITOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la propuesta de nombramiento y prórroga de Profesores Eméritos que se detallan a continuación:

- El nombramiento como Profesor Emérito de D. Antonio Gómez Gotor.
- El nombramiento como Profesor Emérito de D. Francisco Rubio Royo.
- La prórroga del nombramiento de Profesor Emérito de D. Francisco Ortega Andrade.
- La prórroga del nombramiento de Profesor Emérito de D. José Plácido Suárez.
- La prórroga del nombramiento de Profesor Emérito de D. Miguel J. Martínez Melgarejo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL LOGO DEL AULA DE ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar el Logo del Aula de Energía y Sostenibilidad.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Informática.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA ULPGC

Artículo 1.-

La Escuela de Ingeniería Informática de la ULPGC es el **órgano docente y de gestión administrativa** responsable de **definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas regladas**, además

de **otras actividades de formación** relativas a las titulaciones que les son propias¹.

Artículo 2.-

La Escuela de Ingeniería Informática de la ULPGC tiene su sede en el Edificio de Informática y Matemáticas, en el Campus Universitario de Tafira.

Artículo 3.-

Son **funciones** de la Escuela de Ingeniería Informática de la ULPGC²:

- a) **Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión** conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.
- b) **Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones** que tenga adscritas, así como el **perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.**
- c) **Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.** El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todas las áreas de conocimiento implicadas.
- d) **Elaborar el plan de organización docente** de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas **actividades complementarias** que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las **especialidades de postgrado** que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- f) Conocer e informar las **propuestas de contratación y promoción del profesorado** que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como la asignación de éste a las distintas asignaturas.
- g) **Aprobar y gestionar sus recursos financieros** de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- h) **Elaborar y modificar su propio reglamento**, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia al centro.
- i) Elaborar, aprobar y hacer pública la **memoria anual de sus actividades.**
- j) Mantener actualizado el **inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones.** La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- k) Cualesquiera **otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen los Estatutos de la ULPGC** y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 4.-

El gobierno de la Escuela de Ingeniería Informática de la ULPGC estará regido por³:

- a) **La Junta de Escuela.**

- b) Cargos unipersonales:
 - El director.
 - Los subdirectores.
 - El secretario.

Artículo 5.-

La elección de los **miembros de la Junta de Escuela**, así como la elección y revocación del director, se llevarán a cabo conforme a las normas del **Reglamento Electoral de la ULPGC.**

Artículo 6.-

Tipos y periodicidad de las sesiones.

- a) La Junta de Escuela se reunirá, generalmente, en sesión ordinaria.
- b) La Junta de Escuela **se reunirá una vez al trimestre**, durante el período lectivo, en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda⁴.
- c) Las reuniones urgentes tendrán carácter extraordinario y podrán convocarse **con una antelación de dos días hábiles como mínimo.**

Artículo 7.-

La Junta de Escuela estará formada por⁵:

- El **director**, que la presidirá con voz y voto.
- El **secretario** del centro, que lo será también de la junta, con voz y voto.
- El **administrador** del edificio, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- **Un miembro del personal de Biblioteca**, con voz pero sin voto.
- El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:
 - **El 60% corresponde a todo el personal docente** con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Escuela de Ingeniería Informática, en el momento de la elección de la Junta de Escuela.
 - **Un 36% de estudiantes**, con un mínimo de uno por titulación.
 - **Un 4% del personal de administración y servicios** que presten sus servicios al centro, garantizando un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

Las sesiones de la Junta de Escuela serán públicas para cualquier miembro del Centro como oyente. Podrán asistir, con voz pero sin voto, hasta tres personas por sesión que lo soliciten previamente al director. El director podrá invitar a la Junta de Escuela, con voz y sin voto, para ser oído en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al centro.

En casos de **ausencia**, el **presidente será sustituido por el subdirector** en quien éste delegue. En cuanto al secretario, le sustituirá un miembro de la Junta de Escuela representante del personal funcionario de administración y servicios.

¹ Art. 10 Estatutos.

² Art. 24 Estatutos.

³ Art. 102 Estatutos.

⁴ Art. 103 Estatutos.

⁵ Art. 105 Estatutos.

Artículo 8.-

Realización de la convocatoria.

- a) Corresponde a la presidencia de la Junta de Escuela ordenar la convocatoria de las sesiones de dicho órgano.
- b) La convocatoria ordinaria se formalizará por el/la secretario/a del Centro con la suficiente antelación y como mínimo cinco días antes de la celebración de la sesión. En ella se expresarán el lugar, la hora y el orden del día de la reunión. La documentación relativa al orden del día habrá de estar a disposición, en la web o mediante el envío por correo electrónico, de los miembros del órgano con la suficiente antelación y, en todo caso, 48 horas antes de la reunión. En el orden del día figurará el horario de trabajo y deberá incluir aquellos puntos solicitados por un mínimo del 10% de los miembros de la Junta de Escuela; solicitud que habrá de formalizarse ante la secretaría.
- c) Para sesiones extraordinarias, al comienzo de la reunión deberá ser ratificada la urgencia de la convocatoria; la no ratificación supondrá la finalización automática de la sesión.
- d) Para la válida constitución de la Junta de Escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del presidente, secretario y la mitad de los miembros de la junta; mientras que, en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, se requerirá la presencia de al menos 15 miembros de la Junta de Escuela.
- e) Deberá, además, convocarse a la Junta de Escuela a petición de un tercio de sus miembros o de un tercio de los docentes a tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Informática, debiendo celebrarse la sesión con carácter extraordinario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud.
- f) En toda convocatoria ordinaria deberá figurar como último punto de la sesión un punto abierto de ruegos y preguntas.
- g) La convocatoria deberá ser comunicada por correo electrónico a todos los miembros de la Junta de Escuela de la Escuela de Ingeniería Informática, y deberá hacerse pública a través de la página web de la Escuela el mismo día que se comunique a sus miembros.

Artículo 9.-

La Junta de Escuela se renovará según lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica, que cuando esta condición quedara modificada causarían baja inmediata. Anualmente se actualizarán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación del artículo 54 de los Estatutos⁶. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores⁷.

Artículo 10.-

Condición de miembro y cobertura de vacantes.

- a) La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e intransferible.
- b) La falta de asistencia sin justificar dos sesiones consecutivas o tres alternas de la Junta de Escuela en un curso académico, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la junta. La justificación de la falta se efectuará por escrito, correo electrónico o fax (estos dos últimos medios con confirmación de recepción), dirigido al secretario de la junta hasta cinco días hábiles después de la celebración de la

reunión del órgano. En estos casos, las bajas serán cubiertas de forma inmediata con los suplentes de las respectivas listas. El secretario notificará de oficio la correspondiente baja y alta a los afectados y a la Junta Electoral Central.

Artículo 11.-

Son funciones de la Junta de Escuela⁸:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del centro.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y revocar al director del mismo.
- j) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.
- k) Fomentar la cobertura de las necesidades del centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- l) Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.-

Corresponde al presidente de la Junta de Escuela

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

⁶ Art. 104 Estatutos.

⁷ Art. 55 Estatutos.

⁸ Art. 106 Estatutos.

- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 13.-

Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Escuela.

- a) Tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones de la Junta. La asistencia a las eximirá de otros deberes universitarios, debiendo los órganos concernidos arbitrar las medidas oportunas para permitir el cumplimiento de este deber y el mantenimiento del servicio.
- b) Tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- c) Tienen derecho a participar en los debates de las sesiones.
- d) Tienen derecho a ejercer su derecho al voto y formular su voto particular siempre que se formule por escrito en el plazo de 48 horas, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican y solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- e) Tienen derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 14.-

Del desarrollo de las sesiones.

- a) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- b) Los acuerdos de la Junta de Escuela serán adoptados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría.
- c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
- d) La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del órgano colegiado y, en todo caso, cuando afecte a personas.

Artículo 15.-

Del acta de la sesión.

- a) De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- d) Una vez aprobadas, las actas se harán públicas a través de la página web de la Escuela.

Artículo 16.-

De la elección del director.

- a) La Junta de Escuela elegirá al director del centro entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad. Para ser elegido director se deberá obtener, en primera vuelta, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta de Escuela. Si fuera necesaria una segunda vuelta, sólo se tendrán en cuenta en la votación los dos candidatos más votados en la primera vuelta y se deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- b) La propuesta resultante será elevada al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento por un período de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 17.-

Corresponden al director de la escuela las siguientes funciones⁹:

- a) Ostentar la representación de la escuela.
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de subdirector y demás cargos de gobierno unipersonales del centro.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Escuela, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la escuela.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos mismos Estatutos.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la escuela.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 18.-

El secretario será nombrado por el Rector a propuesta del director del centro. El secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de

⁹ Art. 108 Estatutos.

toda la actividad burocrática y administrativa del mismo centro relacionada con la actividad académica¹⁰.

Artículo 19.-

Los subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del director del centro. Serán funciones de los subdirectores sustituir al director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro¹¹.

Artículo 20.-

La Junta de Escuela oír las propuestas de nombramientos que compete al director, pero no se producirá votación al respecto, a menos que el director lo solicite como cuestión de confianza.

Artículo 21.-

En el centro existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones. La comisión de asesoramiento docente, compuesta por un total de 15 miembros, estará formada en un 60% por profesores, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia troncal o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el director, o subdirector en quien delegue y ejercerá de secretario el secretario de la Junta de Escuela.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro o sea de tratamiento obligado por su Junta de Escuela. Asimismo, informará sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la comisión de asesoramiento docente serán consultadas en los temas que le afecten¹².

Artículo 22.-

En el centro existirán además las siguientes comisiones con representación de todos los ámbitos de conocimiento y un mínimo de tres personas: comisión económica, comisión de acción tutorial, comisión de trabajo fin de grado, comisión de reconocimiento y transferencia de créditos, comisión de garantía de calidad y comisión de coordinación docente.

Artículo 23.-

La Junta de Escuela podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del director, o subdirector en quien delegue. Tendrán una composición ad hoc, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Escuela. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Escuela que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano. Todas las comisiones delegadas de la Junta de Escuela deberán levantar acta de sus reuniones las cuales se harán públicas a través de la página web de la Escuela una vez hayan sido aprobadas.

Artículo 24.-

La iniciativa para la reforma del reglamento del centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Escuela. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo que respecta al libro de actas de la junta, éste será continuación del existente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

¹⁰ Art. 109 Estatutos.

¹¹ Art. 110 Estatutos.

¹² Art. 111 Estatutos.